

RAD. 2020-000125-00 / RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Equipo de Importancia <practica.laboral@hotmail.com>

Lun 27/09/2021 12:50

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago, al proceso ejecutivo 2020-000125-00 de MARTHA LILIANA GONZALEZ, contra LUCILA ALVAREZ GARCIA.

GRACIAS POR SU ATENCION Y PRONTA RESPUESTA.

Atentamente,

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

ABOGADA

TARJETA PROFESIONAL No 230.896 C. S. J.

practica.laboral@hotmail.com

DIRECCIÓN: CARRERA 5 # 9-68 OFICINA 4

VILLA DE SAN CARLOS PIEDECUESTA

CELULAR: 318 798 56 66 - 318 472 80 54

TELÉFONO: 656 35 47

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO – EJECUTIVO – RAD. 68-001-40-03-005-
2020-000125-00

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA GONZALEZ

DEMANDADA: LUCILA ALVAREZ GARCIA

APODERADA: LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y, en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 230.896 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Procuradora Judicial de la señora: **LUCILA ALVAREZ GARCIA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.224.361 expedida en el Municipio de Los Santos, sea lo primero advertir, que existe una falta de identificación de lo que se refiere a mi defendida, ya que su cedula no es expedida en el Municipio de Málaga, como se refiere en el escrito genitor de demanda, siendo lo correcto, de Los Santos, y se reitera que el domicilio de mi representada NO es el Municipio de Piedecuesta, sino en Los Santos, según poder debidamente conferido y, que reposa al interior de este expediente, respetuosamente, dentro del término legal para hacerlo procedo **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO BAJO LA RAD. 68-001-40-03-005-2020-000125-00**, que sustento así:

Sea lo primero advertir, que existe una ineptitud de la demanda, en razón a la errada individualización en lo que respecta a la demandada,

dado que en el encabezado de la demanda, se hace relación a que su cedula es expedida en el Municipio de Málaga, siendo lo correcto del Municipio de Los Santos, a su vez se refiere que su domicilio es en el Municipio de Piedecuesta, siendo lo CORRECTO EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, lugar en donde debía darse cumplimiento de la obligación, pues este lugar comercial, era frecuentado por la parte actora, y como en efecto se llevó a cabo el cumplimiento y pago de la suma de: \$500.000, que fue el dinero que le fuera prestado, y en lo que respecta a mi defendida, quien no le adeuda un peso a la Demandante, y eso se probara más allá de toda duda razonable.

Como si fuera poco, en este hecho se enuncia: "...37.793.154 de Bucaramanga...", para identificar a mi defendida, siendo este un despropósito, que deberá dar génesis a la configuración de la excepción previa dispuesta en el artículo 100 del C. G. del P., ineptitud de la demanda, en razón a la errada individualización en lo que respecta a la demandada.

Tampoco es cierto, que el titulo valor materia del proceso, este plenamente identificado en su literalidad como lo establece este hecho, ya que se refiere: "...Letra de Cambio No. 1...", cuando la letra de cambio base de ejecución que aquí se pretende, NO TIENE IDENTIFICACION POR NUMERO, CARECIENDO EN LA LITERALIDAD DEL TITULO, DE NUMERACION QUE LO IDENTIFIQUE, Y ES ABSOLUTAMENTE FALSO, QUE SE LE HUBIESE PRESTADO LA SUMA DE: \$5.000.000, ya que lo que se le presto fue la suma de: \$500.000, para el pago de una factura de cerveza, dinero que fue ofrecido por la Demandante, y este monto, ya se encuentra cancelado íntegramente, ya que estando presente la Demandante al momento de llegarle un pedido de cerveza, en el establecimiento de comercio de propiedad de mi defendida que se encuentra ubicado en el Mercado Campesino del Municipio de Los Santos, la Demandante se ofreció a cubrir el valor de esta factura, y que se lo prestaba de amistad, y que el valor por interés seria al 10%, que tranquila, que ella iba consumiendo y se iba descontando, y así efectivamente se llevó a cabo, una vez cancelada la totalidad, mi representada la conmino para que le devolviera el titulo valor, tipo letra de cambio, y esta le refirió que habría perdido la letra de cambio.

Atentamente,


LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. 230.896 del C. S. de la J.